

Actividad no arancelada

Se entregarán certificados de asistencia

# RÉGIMEN JUBILATORIO

**Disertante:**  
Dra. Silvia Ballesteros

**22 y 29 de agosto de 2016**  
**14.30 a 16.30 hs.**

Sede de capacitación del Instituto de Estudios Judiciales  
(Av. 13 esq. 48, primer piso. La Plata)

## ANSES IPS

/ Inscripción /  
[www.scba.gov.ar/instituto](http://www.scba.gov.ar/instituto)

/ Informes /  
221-410-4400 int. 56240  
[instituto@scba.gov.ar](mailto:instituto@scba.gov.ar)



INSTITUTO  
DE ESTUDIOS JUDICIALES  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA  
PROVINCIA DE BUENOS AIRES

# Curso Práctico sobre Régimen Previsional ANSeS



- REGIMEN JUBILATORIO ANSES-IPS Ventajas y Desventajas.

Sugerencias de reformas a la Ley Previsional Nacional y Provincial para adecuar a los nuevos derechos del CCCN.

Coordinación:

Abog. Diego Exequiel Valenzuela

Disertante: Dra. Silvia Ballesteros.

**Primer encuentro.** Régimen General ANSES-IPS Temas a desarrollar: Sistema Ley 24241 - Ley 9650. Beneficiarios de Jubilación y Pensión contributivas Generalidades de la obtención del beneficio por ambos sistemas. Ventajas y desventajas de cada uno. Ley 27.260 de "Programa Nacional de Reparación Histórica" (Dec. 894/2016), Segundo encuentro. Incidencias del Código Civil y Comercial de la Nación Temas a desarrollar: Incidencias del nuevo CCCN en el derecho Previsional ANSES- IPS Sugerencias de reformas a la Ley 24241 y 9650/80

# Rol de Caja Otorgante

- Únicamente sabiendo en qué Caja se Jubila, se pueden definir los requisitos que esa Caja le exige.
- En la Argentina existe pluralidad de Cajas Jubilatorias
- La ley 24241 en su art.168 establece un sistema de jubilación única. Esta afirmación implica que sólo se puede ser beneficiario de una única prestación por jubilación (Excepciones en Cajas Profesionales o Militares).

# Reciprocidad Jubilatoria. Ley 9316/46

- La misma establece que a los fines de obtener las prestaciones previsionales establecidas en la Ley, se computarán los servicios presentados en forma sucesiva y/ o simultáneamente, previo reconocimiento del mismo en la Caja que corresponda.
- En los servicios simultáneos no se acumularán los tiempos de los servicios, pero sí se tendrán en cuenta a los fines de la remuneración de los mismos.
- La reciprocidad implica computar los servicios de las otras cajas con los mismos parámetros que lo haría con los aportes propios.

# Síntesis

- La prestación será única
- Se analiza por qué caja se tiene la mayor cantidad de años con aportes y ella será la que fije los requisitos de edad y de servicios y pagará la prestación
- Se computarán los servicios desempeñados en diferentes cajas
- La situación de prescripción, condonación y renuncia de aportes debe analizarse en función a la Caja por donde se jubilará el beneficiario.

# Relación con el IPS. A considerar:

- Art. 66 y 67 Decreto Ley 9650/80
- Para computar servicios cuentapropistas en Cajas Provinciales deberán ser declarados fehacientes (Aplicar la Circular 50/12 - Autónomos RG3 3/11 -Servicios Doméstico – Circular 71/11 - Pagos realizados con regularidad y pruebas de la real prestación de servicios.)
- JURISPRUDENCIA
- Caso Trotta – acepta la 24476 si el C.O o CCC se haya realizado hasta 31-12-11
- Martijera c/ IPS – Cámara de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo de Mar del Plata.
- Balderrein c/ IPS de la PBA - Suprema Corte de Justicia de la Pcia de Bs As. (1º Ins. La Plata)
- Wakun c/ Caja de Retiros Jubilaciones y Pensiones de la Policia de la PBA – Suprema Corte de Justicia de la Pcia de Bs As. (1º La Plata)
- Wakun – Suprema Corte Nación – cambia el fallo- 9-12-15

# Particularidades del Sistema

- **Ley 24.241** Unifica los diferentes sistemas existentes a la fecha de su sanción, estableciéndose un régimen único para todo el país. Hasta el 2008 regulaba también al régimen de capitalización de las AFJP el cual fue absorbido y unificado por la Ley 26425.
- **Por medio de esta Ley se instituye** con alcance nacional el Sistema Integrado de Provisional Argentino (SIPA), que cubre las contingencias de vejez, invalidez y muerte y se integrará al Sistema Único de Seguridad Social (SUSS).



# Prestaciones que otorga ANSES(art. 17)

- El sistema contributivo de jubilaciones y pensiones ofrece:
  - a) Prestación básica universal.
  - b) Prestación compensatoria.
  - c) Retiro por invalidez.
  - d) Pensión por fallecimiento.
  - e) Prestación adicional por permanencia.
  - f) Prestación por edad avanzada.
- La Ley de Presupuesto determinará el importe mínimo y máximo de las prestaciones a cargo del régimen previsional. Ningún beneficiario tendrá derecho a recibir prestaciones por encima del tope máximo legalmente determinado (*\$31000 y \$28000 redondeado*).

# Financiamiento del Sistema

Las prestaciones del régimen previsional serán financiadas exclusivamente con los siguientes recursos:

- a) Los aportes personales de los afiliados comprendidos en el régimen previsional público;
- b) Las contribuciones a cargo de los empleadores, establecidas en el artículo 11 de esta Ley;
- c) Dieciséis (16) puntos de los veintisiete (27) correspondientes a los aportes de los trabajadores autónomos;
- d) La recaudación del Impuesto sobre los Bienes Personales no incorporados al Proceso Económico o aquel que lo sustituya en el futuro, y otros tributos de afectación específica al sistema jubilatorio;
- e) Los recursos adicionales que anualmente fije el Congreso de la Nación en la Ley de Presupuesto;
- f) Intereses, multas y recargos;
- g) Rentas provenientes de inversiones;
- h) Todo otro recurso que legalmente corresponda ingresar al régimen previsional público.

# REQUISITOS

- HOMBRES – 65 EDAD
- MUJERES – 60 EDAD

AMBOS con 30 años de aportes

¿Identidad de Genero?

Cambio de sexo según CCCN

# Prestación por ¿ Incapacidad ?

- Diferencias en el CCCN entre incapacidad e invalidez (Ppio Gral la capacidad) (Invalidez relacionada con la capacidad laborativa)
- Art. 48 ley 24241 establece los requisitos:
- Incapacidad mayor a 66%
- No reunir el requisitos para Jubilarse

# Régimen de Compatibilidades.

## Simultaneidad de aportes

- Los beneficiarios de prestaciones del Régimen Previsional **podrán reingresar** a la actividad remunerada tanto en **relación de dependencia** como en carácter de **autónomos**.
- El reingresado tiene **la obligación de efectuar los aportes** que en cada caso correspondan, los que serán destinados al Fondo Nacional de Empleo.
- Los nuevos aportes **no darán derecho a reajustes** o mejoras en las prestaciones originarias.
- **NOTA:** *Los beneficiarios de prestaciones previsionales que hubieren accedido a tales beneficios amparados en los regímenes especiales para quienes presten servicios en tareas penosas, riesgosas o insalubres, determinantes de vejez o agotamiento prematuro, **no podrán reingresar a la actividad ejerciendo algunas de las tareas que hubieran dado origen al beneficio previsional**. Si así lo hicieren, se le suspenderán el pago de los haberes correspondientes al beneficio previsional otorgado.*
- El goce de la prestación del **retiro por invalidez** es incompatible con el desempeño de cualquier actividad en relación de dependencia

# Requisitos para acceder a beneficio Jubilación Ordinaria y Edad Avanzada

- La Ley 24241 se exige el cumplimiento de 30 años de servicios con aportes y 60 años de edad las mujeres y 65 años de edad los varones.
- Tres prescripciones normativas necesarias para evaluación sobre el cumplimiento o no de los requisitos para acceder a alguna prestación de la Ley 24241. Estas son: Artículos, 19, 38 y 34 bis.

- **Art 19.**— Tendrán derecho a la prestación básica universal (PBU) y a los demás beneficios establecidos por esta Ley, los afiliados:
  - a) Hombres que hubieran cumplido sesenta y cinco (65) años de edad.
  - b) Mujeres que hubieran cumplido sesenta (60) años de edad.
  - c) Acrediten treinta (30) años de servicios con aportes computables en uno o más regímenes comprendidos en el sistema de reciprocidad.
- En cualquiera de los regímenes previstos en esta ley, las mujeres podrán optar por continuar su actividad laboral hasta los sesenta y cinco (65) años de edad; en este supuesto, se aplicará la escala del artículo 128.
- Al único fin de acreditar el mínimo de servicios necesarios para el logro de la prestación básica universal se podrá compensar el exceso de edad con la falta de servicios, en la proporción de dos (2) años de edad excedentes por uno (1) de servicios faltantes.
- A los efectos de cumplimentar los requisitos establecidos precedentemente, se aplicarán las disposiciones de los artículos 37 y 38, respectivamente.
- *(Nota Infoleg: por art. 8° de la [Resolución N° 28/2016](#) de la Administración Nacional de la Seguridad Social B.O. 26/2/2016 se establece el importe de la Prestación Básica Universal (PBU) prevista en el presente artículo, aplicable a partir del mes de marzo de 2016, en la suma de PESOS DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS CON OCHENTA CENTAVOS (\$ 2.342,80).)*

- **Art 38.—** Para el cómputo de los años de servicios con aportes requeridos por el artículo 19 para el logro de la prestación básica universal, sólo podrán acreditarse mediante declaración jurada, como máximo, la cantidad de años que a continuación se indican, según el año de cese del afiliado:
  - 1994/95..... 7 años
  - 1996/7.....6 años
  - 1998/99..... 5 años
  - 2000/1 ..... ..4 años
  - 2002/3..... ..3 años
  - 2004/5..... 2 años
  - 2006/7..... 1 año
  - (Ver [Decreto N° 1306/2000](#) B.O. 3/1/2001, abrogado por art. 18 de la [Ley N° 26.222](#) B.O. 8/3/2007, que modificó el presente artículo y cuya entrada en vigencia se suspendió en virtud de una resolución judicial por [Decreto N° 438/01](#) B.O. 19/04/2001 —que estableció como fecha de entrada en vigencia de las disposiciones del Decreto N° 1306 del 29 de diciembre de 2000, que no hubieran tenido efecto hasta el 16 de marzo de 2001 inclusive, el primer día del tercer mes siguiente a aquel en que quede firme la sentencia que, en su caso, revoque la medida cautelar dictada en el Expediente Judicial N° 700.027/2001 del registro de la Cámara Federal de la Seguridad Social—.)
  -



- **Artículo 34 bis.**—1. Institúyese la prestación por edad avanzada para trabajadores que presten servicios en relación de dependencia y para trabajadores autónomos. 2. Tendrán derecho a esta prestación los afiliados que:
  - a) Hubieran cumplido setenta (70) años, cualquiera fuera su sexo;
  - b) Acrediten diez (10) años de servicios con aportes computables en uno o más regímenes jubilatorios comprendidos en el sistema de reciprocidad, con una prestación de servicios de por lo menos cinco (5) años durante el período de ocho (8) inmediatamente anteriores al cese en la actividad;
  - c) Los trabajadores autónomos deberán acreditar, además, una antigüedad en la afiliación no inferior a cinco (5) años, en las condiciones que establezcan las normas reglamentarias.
- 3. El haber mensual de la prestación por edad avanzada será equivalente al setenta por ciento (70 %) de la prestación establecida en el inciso a) del artículo 17 de la presente ley, más la prestación compensatoria y la prestación adicional por permanencia o jubilación ordinaria en su caso.
- El haber de la pensión por fallecimiento del beneficiario se determinará según las pautas que establecen los artículos 28 y 98 de esta ley y su reglamentación.
- 4. El goce de la prestación por edad avanzada es incompatible con la percepción de toda jubilación, pensión o retiro civil o militar, nacional, provincial o municipal, sin perjuicio del derecho del beneficiario a optar por percibir únicamente la prestación mencionada en primer término.

# Retiro x Invalidez vs PUAM

- 5. Las prestaciones de retiro por invalidez y/o pensión por fallecimiento del afiliado en actividad se otorgarán a los afiliados cuya edad no exceda de sesenta y cinco (65) años.
- Si el afiliado mayor de sesenta y cinco (65) años se incapacitare, tendrá derecho a la prestación por edad avanzada: en caso de fallecimiento, el haber de pensión de los causahabientes será equivalente al setenta por ciento (70 %) del que le hubiera correspondido percibir al causante.

## ¿Quiénes tendrán derecho a la Pensión Universal?

- Las personas que tengan 65 años o más.
- Los argentinos naturalizados con 10 años de residencia en el país anteriores a la solicitud.
- Para extranjeros, se requieren 20 años de residencia.

# Cierre de Cómputos. Utilidad

- Es una renuncia bajo condición, donde el acaecimiento de la misma está sujeta al cumplimiento de los requisitos jubilatorios, circunstancia que analiza la Caja Jubiladora.
- El decreto 894/01 dispone que el desempeño de una función o cargo remunerado o prestación contractual con o sin relación de dependencia, bajo cualquier modalidad en la Administración Pública Nacional, es incompatible con la percepción de un beneficio previsional o haber de retiro proveniente de cualquier régimen de previsión nacional, provincial o municipal.
- El decreto 137/05 (para régimen docente) exige el cese previo a la percepción del 82% del último sueldo.-
- En los regímenes docentes en relación de dependencia nacional tiene sentido por cuanto no puede continuarse la relación de dependencia mientras se percibe la prestación.-
- El decreto nacional 8820/62, dispone que mientras dure la tramitación de su jubilación, los docentes de todas las ramas de la enseñanza, podrán continuar desempeñando sus tareas, con percepción de los haberes correspondientes, cesando en sus funciones el último día del mes en el que la Caja Nacional de Previsión para el Personal del Estado comunica que ha sido acordado el beneficio.

# Requisitos para Pensión Directa o Indirecta. Retiro por Invalidez

- Para acreditar la condición de aportante regular o irregular con derecho, se debe cumplir alguna de las siguientes opciones (Ley 24241, Decretos 1120/94, 136/97 y 460/99):
  - - Haber aportado como mínimo 30 (treinta) meses dentro de los 36 (treinta y seis) meses anteriores a la fecha de fallecimiento del afiliado.
  - - Acreditar el mínimo de años de servicio exigidos en el régimen común o diferencial, en el que se encuentre incluido para acceder a las prestaciones PBU-PC-PAP.
  - - Haber aportado como mínimo 18 (dieciocho) meses dentro de los 36 (treinta y seis) meses anteriores a la fecha de fallecimiento del afiliado.
  - - Haber aportado 12 (doce) meses dentro de los últimos 60 (sesenta) meses anteriores a la fecha de fallecimiento del afiliado y poseer la mitad del total de años exigidos por el régimen común (30 años) o diferencial. En este caso el solicitante puede alcanzar el requisito de aportes, computando servicios por Declaración Jurada.

# SICAM

- Obtención Clave Fiscal
- Incorporación del Servicio
- Análisis de la normativa
- Evaluación de historia laboral, años de servicios requeridos con y sin aportes, años en relación de dependencia, años pagos autónomos, fecha de inicio, PUC, necesidad de incorporación a moratoria).

# La Resolución N° 555/2010

- Fecha de inicio. PUC. Padrón Histórico de Contribuyentes ( Aportes) .
- Número de Cuenta. F.orm 460 F
- PUC debe ser idéntico a Situación de Revista
- Sicam I y Sicam II (uno de los 2)

# Beneficios más utilizados - Prescripción

- **Art. 16 de la Ley 14236**, dispone –en su parte pertinente–: “Las acciones por cobro de contribuciones, aportes, multas y demás obligaciones emergentes de las leyes de previsión social prescribirán a los 10 años.”. Por lo tanto, este beneficio, puede ser aplicado para invocar la prescripción (y por consiguiente el no cómputo del período) para deudas generadas hace más de 10 años.
- **El art. 1 de la Ley 25321**, preceptúa: “Los trabajadores que completen los años de servicios y los aportes requeridos para acceder al beneficio jubilatorio de acuerdo a las leyes correspondientes, podrán renunciar a los meses trabajados en calidad de autónomo, que excedieren o hubieren sido simultáneos a dicho período, caducando a tal efecto la deuda exigible por esos lapsos”. Por lo expuesto, para la aplicación de este beneficio, es necesario lograr acceder al derecho con otros años de servicios con aportes y con éste, solo se condonan los que se exceden de los necesarios.-
- **El art. 3 de la 24476**, “Los trabajadores autónomos que sus ingresos mensuales no superen los tres (3) AMPOS, y su patrimonio neto total sea menor a cincuenta mil pesos, están alcanzados por las disposiciones del presente capítulo en la fecha, forma y condiciones que establezca la AFIP. Los años declarados podrán computarse como años de servicios, no de aportes.”. Relacionándose con lo prescripto en el art. 38 de la Ley 24241 dicho beneficio puede ser aplicado para incorporar años de servicios sin aportes a la liquidación del SICAM.

# Moratoria Ley 24476

- Permite regularizar deudas autónomas o monotributistas hasta el mes 09 de 1993 inclusive y permite generar una deuda de hasta 60 cuotas fijas (la primera un poco menos onerosa barata que las 59 restantes).
- Para iniciar el beneficio previsional bajo el amparo de esta moratoria, si no se posee ningún otro beneficio previsional, debe abonarse la primera cuota y las restantes, son descontadas del beneficio futuro. En cambio, si se posee otro beneficio previsional (lo más común una pensión) aunque no sea incompatible, y por imperio de la Resolución de ANSeS N° 884/06 la deuda calculada por la moratoria debe ser abonada en su totalidad en forma previa a la percepción del beneficio.-

Se le agregará a esa moratoria dos características nuevas que son tomadas de la Ley 26.970:

habrá control socio-económico y

las cuotas se actualizarán cada vez que se aumente la jubilación.



# Moratoria Ley 26970

- Permite regularizar períodos hasta el mes 12 del 2003 inclusive y permite generar una deuda de hasta 60 cuotas pero variables de conformidad a los aumentos que se vayan generando por la ley de movilidad jubilatoria.-
- Para iniciar el beneficio bajo esta moratoria, se deben cumplir una serie de requisitos:
- No poseer otro beneficio previsional o solo 1 y que cobre el mínimo.
- Superar un análisis socio-económico que hará el personal de ANSeS en donde se verificará:
  - INGRESOS DURANTE EL ÚLTIMO AÑO QUE NO SUPEREN EN PROMEDIO MENSUAL EL LÍMITE PARA EL COBRO DE LAS AAFP (IGF 30000). OPCIONES DE IMPLEMENTACIÓN: 15000 O 30000 EN LA FLIA.
  - DDJJ PATRIMONIAL DE BS PERSONALES QUE NO SUPERE 4 VECES EL MONTO ANTERIOR ANUALIZADO. OPCIONES DE IMPLEMENTACIÓN: 15000\*12 Ó 13\*4 POR EL TITULAR Ó 30000\*12 Ó 13\*4 PARA EL GRUPO FLIAR.
  - TENENCIA DE BS AUTOMOTORES QUE NO SUPERE 1,5 VECES EL MONTO ANTERIOR ANUALIZADO. OPCIONES DE IMPLEMENTACIÓN: 15000\*12 Ó 13\*1,5 Ó 30000\*12 Ó 13\*1,5 PARA EL GRUPO FLIAR.
  - NO DEBEN REGISTRARSE TENENCIA DE BS INFORMADOS POR AVIACIÓN CIVIL NI EMBARCACIONES QUE SUPEREN LOS 9 MTS DE ESLORA
  - LOS GASTOS Y CONSUMOS DE LA TARJ DE CRÉDITO O DÉBITO NO PUEDEN SUPERAR EL 30% DE LOS INGRESOS CALCULADOS DE ACUERDO A LAS PAUTAS DEL PRIMER PUNTO. NO ACLARA EL PERÍODO DEL ANÁLISIS. DEBIERA SER ANUAL PARA CONTINUAR LA LÓGICA.

# Cuando se utiliza

- PBU, PC, PAP, PEA, PENSION POR FALLECIMIENTO (el fallecido debe tener afiliación formal y registrada) Y JUBILACIÓN POR INVALIDEZ (para acreditar el carácter de regular con derecho solo se puede utilizar para llegar a la cantidad de años para acceder a la PBU; para ser irregular con derecho se puede utilizar para llegar al 50% de lo necesario para la PBU y para los 12 meses dentro de los 60 anteriores a la fecha de solicitud).
- Según la Resolución N° 540/14 los requisitos legales que se consideraran cumplidos por parte del titular con la invocación del régimen de regularización de deuda son los diez (10) años de servicios con aportes computables y los cinco (5) años de servicios prestados durante el período de ocho (8) años inmediatos anteriores al cese; no así la antigüedad en la afiliación de cinco (5) años con aportes regulares,
- Podrán emitirse Reconocimientos de Servicios a aquellos solicitantes afiliados a autónomos y/o monotributistas que tengan la edad requerida para la PBU que incluyan servicios alcanzados por las disposiciones de la Ley N° 26.970, los que serán oponibles a otros sistemas de seguridad social incluidos en el Decreto N° 9.316/46, en tanto la jurisdicción correspondiente comunique formalmente a ANSES su decisión de considerar estos servicios.
- Se emitirá el correspondiente Reconocimiento de Servicios cuando el interesado cumpla con los requisitos para el ingreso al régimen y haya abonado íntegramente la deuda calculada para el plan de regularización de pagos.

# Confección de Expediente

- ADP
- Turno Registración de Poder
- Turno Prestación
- Formulario de Inicio, Constancia Carta Poder, DDJJ no percepción de otro beneficio; Aceptación Descuento de Cuotas, DDJJ nivel de Educación Alcanzado, 558 A, B y C, detalle de deuda, Situación de Revista, Pago de cuota, Certificación de Servicios, Reconocimiento de Servicios
- Seguimiento de Expedientes
- Dónde Cobro

# Incidencias del CCCN

- Domicilio común (esposos – convivientes)
- Tiempo de Convivencia
- Pensión para hijos menores
- Divorcio sin culpa y limitación de alimentos
- Igualdad de genero y edad jubilatoria

# Próximo Encuentro: Incidencias del CCCN en IPS y Reparación Histórica



**Muchas Gracias**